

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 19 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la Garantía Real, presentada por el doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719, contra la señora IRMA DEL CARMEN LOPEZ VARGAS con la cédula de ciudadanía No. 26.176.801, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**  
**APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C. 78.687.876**  
**DEMANDADA: IRMA DEL CARMEN LOPEZ VARGAS C.C. 26.176.801**  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-000146-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 28-7, 82 a 89, 430 y subsiguientes y 468 de Código General del Proceso así como en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago y dará aplicación a las disposiciones Especiales Para La Efectividad De La Garantía Real, teniendo en cuenta la Escritura Pública Número 819 de fecha 09 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria Única del Circulo Notarial de Cerete-Córdoba, escritura mediante la cual constituyó, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA, sobre el bien inmueble urbano ubicado en el barrio El Bosque , del corregimiento de Carrillo, en el municipio de San Pelayo-Córdoba, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 143-56120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté Córdoba.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía **CON APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, y judicialmente por el doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C. 78.687.876**, y, a cargo de la señora **IRMA DEL CARMEN LOPEZ VARGAS** , identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.176.801**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NO. 027726110000295- OBLIGACION: 725027720100203

- a) La suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$40.315.765.00) por concepto de capital insoluto.
- b) Los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de junio del 2023 hasta el 04 de marzo del 2024, conforme a lo pactado en la cláusula segunda del pagare los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$5.279.493.00).
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la ley, que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 05 de marzo del 2024 hasta la fecha en

que se verifique el pago total de la obligación conforme a lo establecido en el pagare que sirve de recaudo en et ejecución.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada **IRMA DEL CARMEN LOPEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.176.801**, y que a continuación se describe:

Bien inmueble urbano ubicado en el barrio El Bosque, del corregimiento de Carrillo, en el municipio de San Pelayo-Córdoba, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 143-56120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté Córdoba.

Para lo cual se libraré el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté Córdoba, a fin de que registren las medidas decretadas, indicándosele que éste embargo pone fin a las acciones personales, y expedir a costas de la parte interesada los certificados de inscripción correspondientes, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico de esa.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**QUINTO: TÉNGASE** al Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, C.C. 78.687.876, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3131464a8a885344cf979e1d359596c94a909753176059171656db458a1313**

Documento generado en 19/04/2024 04:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**